

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, Julio 02 de 2021- En la fecha le informo a la señora Juez, que por reparto nos correspondió la presente demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponde.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1139

Radicación 19001-31-10-002-2021-00201-00
Asunto: Ejecutivo Alimentos
Demandante: Juan Manuel Vega Rodríguez en Rep. de Sebastián y Manuela Vega Vidal.
Demandada: Catherine Andrea Vidal Quintero

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El señor JUAN MANUEL VEGA RODRIGUEZ, actuando a través de apoderado judicial, y en calidad de padre y representante legal de las menores de edad SEBASTIAN Y MANUELA VEGA VIDAL, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra de la señora CATHERNE ANDREA VIDAL QUINTERO, por lo cual procede el Despacho a establecer si le compete tramitarla.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al revisar el contenido de la demanda y sus anexos, se constata que la cuota de alimentos de la cual hoy el demandante solicita su ejecución, fue fijada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán, mediante Sentencia No. 214 de 13 de noviembre de 2018 (No. 8°), dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, cuota alimentaria a favor de los menores MANUELA Y JUAN SEBASTIAN VEGA VIDAL.

Al efecto, es aplicable la siguiente disposición: Art. 306 del C.G del P.:

*“Cuando la sentencia **condene al pago de una suma de dinero**, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación** y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará*

mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)” (Resaltado juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior, la ejecución que en esta oportunidad se depreca, deberá tramitarse en el mismo expediente y ante el mismo Juez de Familia que llevó a cabo el proceso de fijación de cuota de alimentos, es decir, en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado 1.º homologo, a través de la oficina Judicial (Reparto) de esta ciudad, por ser quien debe conocer del presente asunto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por el señor JUAN MANUEL VEGA RODRIGUEZ en calidad de representante legal de los menores: MANUELA Y JUAN SEBASTIAN VEGA VIDAL, en contra de la señora CATHERINE ANDREA VIDAL QUINTERO, acorde con las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos por competencia al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial – Reparto.

TERCERO: CANCELAR la radicación de este asunto en este Juzgado, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar tanto en los libros radicadores como en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 103 del día 06/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c70c4a7277f0c6541e399c74c80aa089fa955382281be1218965d424a00ba4c

Documento generado en 04/07/2021 11:52:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>